

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-0079
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	VITELIO GONZALEZ CANTILLO Y OTRO
FECHA	JUNIO 10 DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Junio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE:

1. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 10 DE MARZO DE 2020
2. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO
No. 030
SOLEDAD, **JUNIO 11 DE 2020**
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO